

23804

ORDEN de 30 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41 258, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 20 de diciembre de 1977, por don Pedro Sabaté Sacristá.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.258 ante la excelentísima Audiencia Nacional, entre Pedro Sabaté Sacristá, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 20 de diciembre de 1977, sobre sanción, se ha dictado con fecha de 29 de mayo de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sabaté Sacristá contra la Resolución de la Dirección General de Consumidores, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho, esta última admitiendo el recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción de multa por ellas impuesta al recurrente y con las demás inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

23805

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción de tres generadores de vapor para el reactor nuclear de agua a presión, con destino al grupo II de la central nuclear de Trillo.

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 megawatts eléctricos. En su artículo 2.º establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos los generadores de vapor para reactores PWR. Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero, y ha sido modificado mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en la citada Resolución-tipo y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló el citado Decreto-ley, Equipos Nucleares, S. A., presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tres generadores de vapor, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 5 de junio de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «Equipos Nucleares, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación, en régimen mixto, de generadores de vapor para sistemas nucleares de generación de vapor con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Equipos Nucleares, S. A.», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la firma «Kraftwerk Union AG» (K. W. U.), de la República Federal Alemana, con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en valor.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores de vapor para reactor nuclear presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967, y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los generadores de vapor para reactor nuclear que después se detallan, en favor de «Equipos Nucleares, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, a «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Pedro Teixeira, número 8, para la fabricación de tres generadores de vapor para el reactor nuclear de agua a presión, con destino al grupo II de la central nuclear de Trillo.

Segunda.—Se autoriza a «Equipos Nucleares, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les corresponda, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Equipos Nucleares, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios» cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 60 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos generadores de vapor. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 40 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos generadores. Por ser estos generadores elementos que han de montarse «in situ» se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 10 del Decreto 2691/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Equipos Nucleares, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, central nuclear de Trillo, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Equipos Nucleares, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los generadores objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Equipos Nucleares, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado usuario en las oportunas declaraciones y licencias de importación de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Equipos Nucleares, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto 2691/1972, que estableció la Resolución-tipo, modificados mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de seis años, con efectos a partir del 8 de mayo de 1981. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 22 de junio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.